

AUTO No. 01218

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 068 de 2003, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado DAMA N° 2003ER21151 del 2 de julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor GERARDO REMOLINA VARGAS, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 con Calle 45, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto N° 1225 del 8 de julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con Nit N° 860.013.720-1, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 5 de agosto de 2003, en la Carrera 7 N° 40-76, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 6676 del 15 de octubre de 2003**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de veintitún (21) arboles: dieciocho (18) Urapanes, dos (2) eucaliptos y un (1) pino. Lo anterior debido a su estado*

AUTO No. 01218

fitosanitario sumado al daño a nivel de infraestructura que algunos árboles están causando en la estructura a causa de su porte y cercanía a la misma.”

Que igualmente se determinó que se requería salvoconducto de movilización dado que es madera comercial así: 1.47 m³ de Urapan y 2.15 m³ de Eucalipto. Y de otro lado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, plantando 26 árboles equivalentes a **25.98 IVP's**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante **Resolución N° 1838 del 10 de diciembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dieciocho (18) árboles de la especie Urapan, dos (2) Eucaliptos y un (1) pino, ubicados en la Carrera 7 N° 40-76, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 6676 del 15 de octubre de 2003.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **25.95 IVPS** que equivalen a la **siembra de veintiséis (26) árboles** en el mismo predio de la tala, de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario. De conformidad con lo establecido en el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 29 de mayo de 2014, en la Carrera 7 N° 39-64, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 10295 del 27 de noviembre de 2014**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1838 de 2003**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 29/05/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1838/2003 del 10/12/2003, encontrando la tala de quince individuos de especies Fraxinus Chinensis, Eucalyptus Globulus y la conservación de seis individuos de especies Fraxinus Chinensis, Eucalyptus Globulus y Pinus Radiata. (...), en cuanto a los individuos plantados como medida de compensación se verifico la plantación de 19 individuo de especies Crotón y Cerezo con alturas*

AUTO No. 01218

mayores d 1.5 metros, cabe aclarar que la plantación de dichos individuos cumplen a cabalidad con la compensación pues 6 individuos fueron conservados y por tanto se hace el cobro de por 18.535714 IVP's es decir la plantación de 19 individuos. No fue posible verificar la movilización de la madera ni su salvoconducto durante la visita.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”. La anterior

AUTO No. 01218

competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-800**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado, se llevó a

AUTO No. 01218

cabo la compensación por plantación de nuevas especies y se verificó el pago de evaluación ordenado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-800**, en materia de autorización silvicultural otorgada a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con Nit No. 860.013.720-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2003-800** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, con Nit 860.013.720-1, a través de su representante legal, el señor **JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA**, o quien a sus veces, en la **Carrera 7 No. 40 – 62** y en la **Carrera 7 No. 39 - 64** en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01218

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-800

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------